

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: NESTOR RENE ZORRO

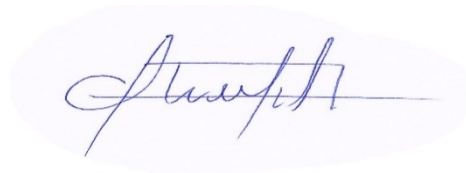
DEMANDADO: DORA NELLY MONSALVE

RADICACIÓN: 15299-3 1 -84-001-2021-00033-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, 21 de abril de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación, remitida por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: NESTOR RENE ZORRO

DEMANDADO: DORA NELLY MONSALVE

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00033-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado dieciocho (18) de Familia de Bogotá remitió el presente proceso por considerar que este Juzgado es competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el actual domicilio del niño L.E.M.P..

Planteará este Despacho conflicto de competencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Al revisar la totalidad del expediente se observa que el proceso inició por demanda presentada desde el siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), admitida por el JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA el veinticinco (25) del mismo mes y año.
2. La competencia para conocer el asunto correspondía al JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA dado el lugar de domicilio del niño al momento de presentación de la demanda.
3. Si el niño se trasladó de domicilio dentro del trámite del proceso, debe seguir conociendo el asunto el JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA, por aplicación del principio de perpetuatio jurisdictionis, que si bien permite algunas excepciones, las mismas no se configuran en este caso.

Es así como en auto AC2123-2014 la Corte Suprema de Justicia indicó que el principio de perpetuatio jurisdictionis no puede ser pétéreo e inalterable y que debe ceder en circunstancias verdaderamente excepcionales, como cuando el cambio de domicilio resulta forzado "por actos de violencia que padeció la mamá de los niños por acción directa del padre". También dijo la Corte en el caso allí estudiado que "si el cambio de domicilio de la progenitora de las menores y de éstas, se originó en un hecho ajeno a la otra parte, esto es, al padre o a la abuela materna, ninguno de sus derechos o libertades puede decirse se encuentra en juego, como para concluir la pérdida de la competencia territorial inicialmente fijada".

En la providencia AC8756 de 2017, se hizo referencia al Auto AC2123 para definir los eventos excepcionales en que podría desatenderse la perpetuatio jurisdictionis cuando están involucrados menores de edad, esto es, cuando el cambio de domicilio resulta forzado.

4. En este caso, en escrito de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) presentado por la apoderada del señor NESTOR RENE ZORRO ante el JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se especificó claramente que **"debido a cambios laborales"** de la señora DORA NELLY MONSALVE el domicilio actual del niño era Garagoa.
5. No existiendo una situación que configure excepción a la perpetuatio jurisdictionis, debe continuar conociendo del asunto el JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Se remitirá el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en calidad de Superior Funcional para que defina el mismo, teniendo en cuenta que se trata de Juzgados de distinto Distrito Judicial (Art. 139 C.G.P, art. 16 ley 270 de 1996).

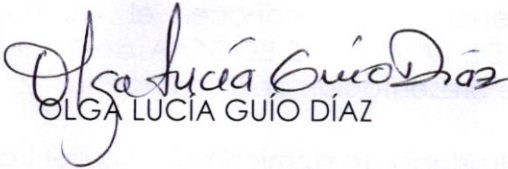
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declárese este despacho carente de competencia para el conocimiento de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Provocar el conflicto negativo de competencia.
3. Envíese la actuación a la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Familia y Agraria para que desate la controversia, previo registro de las anotaciones pertinentes.
4. Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

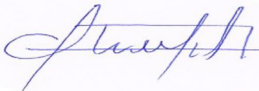
NOTIFÍQUESE

La jueza,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por
Estado N° 29 del veintitrés (23) de abril de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaria